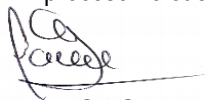


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero uno (01) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto interlocutorio No. 4198 del 26 de septiembre de 2023 se requirió a la señora Claudia Yaneth Rondón Mejía para que aporte el Registro Civil de Defunción del demandado, documentos que acrediten la condición de herederos del demandado, dirección de notificaciones y nombres completos de los herederos de los demandados para que se procesada con la sucesión procesal; sin embargo, vencido el término de treinta días aquella no realizó pronunciamiento alguno. El proceso no cuenta con embargo de remanentes, tampoco títulos judiciales. Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	0115
RADICACION:	255724089001-2023-00416-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	CLAUDIA YANETH RONDON MEJÍA
EJECUTADO:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ARDILA

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 1, del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado julio 17 de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo, se ordenó la notificación personal al extremo pasivo. El 19 de julio del año 2023 el abogado Ludwing Alexis Cueto Butron informó que la amparada de pobreza no desea continuar con el proceso toda vez que manifestó que ya “Arregló”. Luego de ello el mencionado profesional continuó presentando solicitudes para cesar con el presente tramite y el amparo de pobreza. Mediante auto No. 4198 del 26 de septiembre del año 2023 se requirió a la señora Claudia Yaneth Rondón Mejía para que aportara documentos necesarios para proceder con la sucesión y el presente proceso, pero guardó silencio. Desde entonces, no se ejerció ninguna otra actuación procesal por las partes, permaneciendo inerte la actuación en la secretaría del Despacho.

Lo anterior para significar que, desde esa fecha, ha transcurrido más de treinta días con el proceso inactivo en la secretaría del Despacho, colmándose con suficiencia lo dispuesto por la norma procesal en cita.

En lo que atañe a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago, se dispuso el embargo sobre el 30% del salario percibido por el ejecutado, como empleado de la empresa Soluciones Globales y Logísticas como también el embargo de los depósitos que existan o existieren en posibles cuentas corrientes, de ahorro en las entidades financieras **AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO W, ITAÚ**. En consecuencia, se dispondrá su levantamiento. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decidido.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la señora **CLAUDIA YANETH RONDON MEDINA (C.C. 1.073.326.490)**, en frente del señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ARDILA (C.C. 1.012.317.589)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo sobre el 30% del salario percibido por el ejecutado, como empleado de la empresa Soluciones Globales y Logísticas como también el embargo de los depósitos que existan o existieren en posibles cuentas corrientes, de ahorro en las entidades financieras **AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO W, ITAÚ**. Por secretaría elabórese y envíese el oficio correspondiente a dicha empresa, informando lo acá decidido.

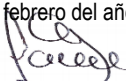
TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 010 del 05 de febrero del año 2024.



LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria